

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL  
3 DE ENERO DE 1994

Se inició la Sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner Ried, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Silvia Pellegrini, Ernesto Livacic, Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Pablo Sáenz de Santa María, Silvio Caiozzi, y del Secretario General don Mario Mauricio Morales Díaz. Estuvieron ausentes los señores Jorge Ibáñez y Juan Bustos, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el Acta de la Sesión Extraordinaria del 30 de Diciembre de 1993.

2. FORMULACIONES DE CARGOS:

2.1 FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE  
POR EMISION DE LA PELICULA "DOLLS"

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letras i) y l) de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letras b) y d) de la Resolución CNTV N°54, publicada en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1993, y
2. El cuadragésimo noveno informe de supervisión de este Consejo sobre contenidos de la programación en la televisión chilena de fecha 27 de Diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el sábado 27 de Noviembre de 1993, a las 00.05 horas, Televisión Nacional de Chile, Canal 7, exhibió la película de terror "DOLLS", y

**SEGUNDO:** Que escenas de dicha película pueden ser calificadas como "truculentas" y como casos de utilización de menores de edad en escenas de extrema violencia o crueldad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes acordó formular a la Televisión Nacional de Chile, Canal 7, por haber exhibido la película "DOLLS" el 27 de Noviembre de 1993, el cargo de infracción a lo dispuesto en las letras b) y d) de la Resolución CNTV N°54, publicada en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1993, porque dicha película contiene escenas calificables como truculentas y como casos de utilización de menores de edad en escenas de extrema violencia o crueldad.

**2.2 FORMULACION DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.  
POR EMISION DE LA PELICULA "CHUCKY, EL MUÑECO  
INFERNAL"**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letras i) y 1) de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letras b) y d) de la Resolución CNTV N°54, publicada en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1993, y
2. El cuadragésimo noveno informe de supervisión de los Consejos sobre contenidos de la programación en la televisión chilena de fecha 27 de Diciembre de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el lunes 6 de Diciembre de 1993, a las 22:04 hora Red Televisiva Megavisión S. A., Canal 9, exhibió la película terror "CHUCKY, EL MUÑECO INFERNAL", y

**SEGUNDO:** Que escenas de dicha película pueden ser calificadas como "truculentas" y como casos de utilización de menores de edad en escenas de extrema violencia o crueldad,

Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la nidad de los Consejeros presentes acordó formular a Red evisiva Megavisión S. A., Canal 9, por haber exhibido la ícula "CHUCKY, EL MUÑECO INFERNAL" el 6 de Diciembre de 1993, cargo de infracción a lo dispuesto en las letras b) y d) de Resolución CNTV N°54, publicada en el Diario Oficial del 20 Agosto de 1993, porque dicha película contiene escenas lificables como truculentas y como casos de utilización de nores de edad en escenas de extrema violencia o crueldad.

**2.3 FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE S. A., CANAL 11, POR LA EMISION DE LA PELICULA "ACERO Y ENCAJE"**

**ESTOS:**

. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letras i) y l) de la ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letra b) de a Resolución CNTV N°54, publicada en el Diario Oficial del 20 e Agosto de 1993, y

. El cuadragésimo noveno informe de supervisión de este Consejo sobre contenidos de la programación en la televisión chilena de fecha 27 de Diciembre de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el lunes 16 de Diciembre de 1993, a las 22:12 horas, Red de Televisión de la Universidad Chile S. A., Canal 11, exhibió la película "ACERO Y ENCAJE", y

**SEGUNDO:** Que escenas de dicha película pueden ser calificadas como "truculentas",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., Canal 11, por haber exhibido la película "ACERO Y ENCAJE" el 16 de Diciembre de 1993, el cargo de infracción a lo dispuesto en la letra b) de la Resolución CNTV N°54, publicada en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1993, porque dicha película contiene escenas que exaltan la crueldad, el sufrimiento, el pánico y el horror.

3. RESOLUCION SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LOS ARTICULOS 5º DE LAS NORMAS GENERALES Y 5º DE LAS NORMAS ESPECIALES.

VISTOS:

1. Que el Art. 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que los concesionarios de servicios de televisión deberán establecer los procedimientos concordantes con la Ley y con dichas Normas y disponer los mecanismos de control y resguardo que impidan efectivamente la ocurrencia de emisiones que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres y deberán informar al Consejo sobre los procedimientos y mecanismos adoptados, dentro de los noventa días posteriores a la publicación de tales Normas en el Diario Oficial;
2. Que el Art. 5º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que los concesionarios de servicios de televisión deberán establecer los procedimientos concordantes con la Ley y con dichas Normas y disponer los mecanismos de control y resguardo que impidan efectivamente la ocurrencia de emisiones que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público y deberán informar al Consejo sobre los procedimientos y mecanismos adoptados, dentro de los noventa días posteriores a la publicación de tales Normas en el Diario Oficial;
3. Que los concesionarios afiliados en la Asociación Nacional de Televisión A.G. (ANATEL), adoptaron símbolos de orientación con el objeto de informar a los televidentes sobre el contenido de la programación, en relación con lo establecido en el Art. 3º inciso segundo de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
4. Que, conforme lo establece el Art. 12º, letra 1) inciso 4º de la Ley 18.838, modificada por la Ley Nº19.131, las Normas Generales y Especiales fueron publicadas en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 1993, habiendo por tanto vencido el plazo para informar sobre los procedimientos y mecanismos de control y resguardo;

**CONSIDERANDO:**

1. Que los concesionarios de servicios de televisión de libre recepción Televisión Universidad del Norte S.A. y R.D.T. S.A. no han cumplido con la obligación de informar dispuesta por los Arts. 5º de las Normas Generales y 5º de las Normas Especiales;
2. Que los concesionarios de servicios de recepción limitada Cable T.V., Multivisión STX Cable S.A., Multicable Televisión S.A., Cable Aconcagua Televisión S.A., Atevisión, Cable Colchagua S.A., Telered Linares, Video Cable Concepción S.A., Cable Visión Bío-Bío S.A., T.V. Cable Chile S.A., TV Cable Mundo Visión Ltda., Maxivisión S.A., Santiago Televisión por Cable S.A., Video Cable Fantástica S.A., Talca Video Cable S.A., Centro Cultural Antena Parabólica, Incoba Ltda., Temuco Cable Visión S.A., Cable Visión Xª Región, Tevetal Ltda., Sociedad Cultural de TV Osorno Ltda., TV Red S.A., Cable Satélite Color, Video Cable Concepción, Cielos Sureños S.A., Video Cable Chillán, Televisión Multicanal, Cable Sistema Televisión S.A., Natales Televisión Limitada, Cable Imagen S.A., Video Cable del Norte S.A., Red de Televisión y Servicios por Cable, Video Cable Los Angeles S.A., Televisora Cable Comunicación S.A., Sistema Austral de Televisión, Cable Satélite Total, Pacífico Televisión S.A., Televisora del Norte S.A., Acovisión S.A., Sra. Helvia Echavarría Toro, Sr. Juan Antonio Montino Serrano, Sr. Fernando Ricardo Reutter Alert, Sr. Fernando Antonio Campos Bravo y Sr. Haralt Balbino Opitz Vergara, no han cumplido con la obligación de informar dispuesta por el Art. 5º de las Normas Generales y Art. 5º de las Normas Especiales; y
3. Que los demás concesionarios han cumplido sólo parcialmente la mencionada obligación;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, ACUERDA:

1. Formular el cargo de incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 5º de las Normas Generales y 5º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 1993, a Red de Televisión Universidad del Norte S.A. y a R.D.T. S.A, ambos servicios de libre recepción.

Sin perjuicio del cargo formulado, los servicios precedentemente mencionados tendrán un plazo adicional de sesenta días, desde la notificación de la presente resolución, para dar cumplimiento a la obligación de informar dispuesta por el Art. 5º de las Normas Generales y Art. 5º de las Normas Especiales

2. Formular el cargo de incumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 5º de las Normas Generales y 5º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicadas en el Diario Oficial del día 20 de agosto de 1993, a los siguientes concesionarios de servicios de recepción limitada: Cable T.V., Multivisión STX Cable S.A., Multicable Televisión S.A., Cable Aconcagua Televisión S.A., Atevisión, Cable Colchagua S.A., Telered Linares, Video Cable Concepción S. A., Cable Visión Bío-Bío S.A., T.V. Cable Chile S.A., TV Cable Mundo Visión Ltda., Maxivisión S.A., Santiago Televisión por Cable S.A., Video Cable Fantástica S.A., Talca Video Cable S.A., Centro Cultural Antena Parabólica, Incoba Ltda., Temuco Cable Visión S.A., Cable Visión Xª Región, Tevetal Ltda., Sociedad Cultural de TV Osorno Ltda., TV Red S.A., Cable Satélite Color, Video Cable Concepción, Cielos Sureños S.A., Video Cable Chillán, Televisión Multicanal, Cable Sistema Televisión S.A., Natales Televisión Limitada, Cable Imagen S.A., Video Cable del Norte S.A., Red de Televisión y Servicios por Cable, Video Cable Los Angeles S.A., Televisora Cable Comunicación S.A., Sistema Austral de Televisión, Cable Satélite Total, Pacífico Televisión S.A., Televisora del Norte S.A., Acovisión S.A., Sra. Helvia Echavarría Toro, Sr. Juan Antonio Montino Serrano, Sr. Fernando Ricardo Reutter Alert, Sr. Fernando Antonio Campos Bravo y Sr. Haralt Balbino Opitz Vergara.

3. Comunicar a los concesionarios de servicios de libre recepción que hayan cumplido con la obligación de informar, que deberán completar su informe, dentro del plazo de 60 días desde que fuere comunicada la respectiva resolución, considerando los siguientes elementos, según corresponda, los cuales deberán quedar registrados en dicho informe:

- i) Procedimientos que aseguren el conocimiento efectivo de la Ley, de las Normas del Consejo y de las disposiciones internas de control y resguardo que adopte cada Servicio, por parte del personal responsable de la programación y supervisión de ésta;
- ii) Procedimientos específicos que cada Servicio disponga para la revisión del material antes de su emisión ;
- iii) Procedimientos internos adoptados por cada Servicio para el uso de los "símbolos de orientación" acordados por la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL) con el objeto de informar al público sobre el contenido de la programación;

iv) Procedimientos y medidas adoptados con el fin de dar cumplimiento a las Normas Especiales del Consejo, incluyendo expresamente las reglas aplicables a los apoyos o sinopsis de películas y demás emisiones.

Estos mismos elementos mínimos deberán ser comunicados para su consideración por los concesionarios a que se refiere el Nº1 de la parte resolutiva de este Acuerdo.

4. Comunicar a los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de recepción limitada que hayan cumplido con la obligación de informar que deberán completar su informe, dentro del plazo de 60 días desde que fuere comunicada la respectiva resolución, considerando los siguientes elementos, según corresponda, los cuales deberán quedar registrados en dicho informe:

i) Procedimientos que aseguren el conocimiento efectivo de la Ley, de las normas del Consejo y de las disposiciones internas de control y resguardo que adopte cada servicio, por parte del personal involucrado en la programación y supervisión de ésta;

ii) Procedimientos y medidas adoptados con el fin de dar cumplimiento a las Normas Especiales del Consejo, en particular, a lo dispuesto en los Arts. 1º, 2º y 3º de esas Normas;

iii) Procedimientos de presentación, previa a la emisión de películas, de la calificación de cada una de ellas según edad.

Estos mismos elementos mínimos deberán ser comunicados para su consideración por los concesionarios a que se refiere el Nº2 de la parte resolutiva de este Acuerdo.

5. Transcribir a los concesionarios de servicios de televisión, según corresponda, las partes pertinentes de este Acuerdo.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.

Firman los asistentes a la sesión del día 3 enero de 1994.

José Joaquín Brunner Ried  
Presidente

IN ASISTENTE

Juan Bustos R.  
Consejero

J. Bustos  
Jaime Del Valle A.  
Consejero

E. Livacic  
Ernesto Livacic G.  
Consejero

P. Saenz  
Pablo Saenz De Santa María M.  
Consejero

M. L. Amunátegui  
Miguel Luis Amunátegui M.  
Consejero

G. Blanco  
Guillermo Blanco M.  
Consejero

S. Caiozzi  
Sylvio Caiozzi G.  
Consejero

J. Ibáñez  
Jorge Ibáñez V.  
Consejero

S. Pellegrini  
Silvia Pellegrini  
Consejero

J. de Dios Vial  
Juan de Dios Vial  
Consejero



M. Mauricio Morales  
Mauricio Morales  
Secretario General